

**REGLAMENTO (CE) Nº 1156/97 DE LA COMISIÓN**

de 25 de junio de 1997

**por el que se fija el coeficiente de reducción que permite determinar la cantidad de plátanos que debe asignarse a cada agente económico de la categoría C con cargo al contingente arancelario de 1997**

(Texto pertinente a los fines del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 404/93 del Consejo, de 13 de febrero de 1993, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del plátano <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94 <sup>(2)</sup>,Visto el Reglamento (CEE) nº 1442/93 de la Comisión, de 10 de junio de 1993, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de plátanos en la Comunidad <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1409/96 <sup>(4)</sup>, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 4,Considerando que, con vistas a la aplicación del apartado 4 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1442/93, el Reglamento (CE) nº 2052/96 de la Comisión <sup>(5)</sup> estableció, con carácter provisional y en espera de la adaptación del volumen del contingente arancelario como consecuencia de la adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, el coeficiente de reducción que debe aplicarse a la solicitud de asignación anual de cada agente económico de la categoría C, partiendo de la base de un contingente arancelario de 2 200 000 toneladas para el año 1997;Considerando que, mediante el Reglamento (CE) nº 1154/97 de la Comisión <sup>(6)</sup>, el volumen del contingente arancelario se fijó posteriormente en 2 553 000 toneladas para el año 1997; que, no obstante, al fijar el coeficiente de reducción en cuestión, no debe tenerse en

cuenta la cantidad específica de 10 000 toneladas reservada para la solución de casos extremadamente rigurosos;

Considerando que, a partir de esta base, es conveniente determinar el nuevo coeficiente para 1997 y, para mayor claridad, derogar el Reglamento (CE) nº 2052/96;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento deben entrar en vigor inmediatamente, habida cuenta de los plazos fijados en el Reglamento (CEE) nº 1442/93,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

La cantidad del contingente arancelario establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento (CEE) nº 404/93 que deberá atribuirse a cada agente económico de la categoría C con cargo al año 1997 se obtendrá aplicando al volumen de la solicitud de asignación de cada agente económico, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1442/93, el coeficiente de reducción de 0,000381.

*Artículo 2*

Queda derogado el Reglamento (CE) nº 2052/96.

*Artículo 3*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de junio de 1997.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO nº L 47 de 25. 2. 1993, p. 1.<sup>(2)</sup> DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105.<sup>(3)</sup> DO nº L 142 de 12. 6. 1993, p. 6.<sup>(4)</sup> DO nº L 181 de 20. 7. 1996, p. 13.<sup>(5)</sup> DO nº L 274 de 26. 10. 1996, p. 23.<sup>(6)</sup> Véase la página 65 del presente Diario Oficial.